

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 7 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5023

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, segundo piso, Calle 35. Oficina particular: Calle No. 39, No. 41.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Oficina particular: Plaza República, No. 5.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Oficina particular: Avenida Central, No. 25.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDOZA PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Oficina de la Inspección: Calle particular, Calle No. 4.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Oficina particular: Juan Franco, Boulevard España, No. 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Lev 65 de 1926, de 23 de Diciembre, por la cual se honra la memoria del señor Coronel Antonio Grimaldo D., y se concede una pensión a su menor hija Blanca Beatriz Grimaldo	1657
Lev 69 de 1926, de 23 de Diciembre, sobre conservación de los Castillos de Portobelo y otras reliquias históricas del mismo lugar	1658
Lev 73 de 1926, de 24 de Diciembre, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito para construir una carretera en la Provincia de Bocas del Toro	1659
Lev 71 de 1926, de 22 de Diciembre, por la cual se concede autorización al Municipio de Panamá para contratar un empréstito	1658
Lev 74 de 1926, de 28 de Diciembre, por la cual se ordena construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en la ciudad de Panamá y se autoriza otras medidas relacionadas con la misma institución	1656

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 170, de 3 de Enero de 1927	1656
Contrato número 57	1655
Contrato número 70	1655

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMPO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención	1655
Solicitud de registro de patente de invención	1657

Solicitud de registro de marca de fábrica	1657
Solicitud de registro de marca de comercio	1647

RAMPO DE MINAS

Resolución número 7, de 16 de Noviembre de 1926	1657
Artículos Oficiales	1657
Edictos	1657

PODER LEGISLATIVO

LEY 65 DE 1926

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del señor Coronel Antonio Grimaldo D., y se concede una pensión a su menor hija Blanca Beatriz Grimaldo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO

Primero. Que el día 14 de Septiembre falleció en esta ciudad el Coronel Antonio Grimaldo D.;

Segundo. Que el Coronel Antonio Grimaldo D. prestó los servicios de un importante servicios al movimiento separatista de la República el día 3 de Noviembre de 1903;

Tercero. Que el extinto se distinguió en todo tiempo por su amor a la República, desempeñando los cargos militares de responsabilidad y que en desempeño de éstos el mostró siempre abnegación y lealtad;

Cuarto. Que en el suceso trágico del «Pulvion» revivió serenidad extraordinaria, y que debido a esta actitud logró salvarse varias vidas de aquella catástrofe;

Quinto. Que el extinto desempeñó el puesto de Capitán Instructor del Cuerpo de la Policía Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. La República de Panamá honra la memoria del Coronel señor Antonio Grimaldo Díaz, soldado de la Independencia.

Artículo 2º. Como una merecida recompensa a los importantes servicios prestados a la Nación por este militar, se crea una pensión para que haya rendidos en la Capital de la República o en el Exterior, la señorita Blanca Beatriz Grimaldo.

Artículo 3º. Abrese un crédito al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de mil novecientos balboas (B. 1,200.00) que se imputaran al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo N. Gastos Varios, Artículo 444, a fin de dar cumplimiento a esta ley, así:

Para atender a la educación de la señorita Blanca Beatriz Grimaldo, a cien balboas mensuales, pagaderos por trimestres adelantados. B. 1,200.00.

Parágrafo. La Asamblea Nacional, y en su defecto, el Poder Ejecutivo, incluirá en los Presupuestos venideros hasta la extinción del término señalado en el presente artículo las partidas necesarias para atender a este gasto.

Artículo 4º. Véase la partida de cuatrocientos balboas (B. 400.00) para los gastos de viaje a Europa y regreso.

Esta suma podrá abonarse totalmente al extranjero, y la partida se imputará al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo N. Artículo 444 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, etc.

JULIO AROSMENSA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Octubre de 1926.

Objetada, por inconveniente.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 23 de 1926.

Aprobada, por instancia de la Asamblea.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

LEY 69 DE 1926

(DE 23 DE DICIEMBRE)

sobre conservación de los Castillos de Portobelo y otras reliquias históricas del mismo lugar.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Destinase hasta la suma de cinco mil balboas (B. 5,000.00), para tomar todas las medidas necesarias a la conservación de los Castillos de Portobelo, el Edificio de la Alhama y demás ruinas históricas de dicho Distrito.

Artículo 2º. Créase el empleo de Celador de las mencionadas ruinas, quien tendrá a su cargo el aseo y conservación de esos bienes nacionales, con la asignación mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00).

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo nombrará el empleado aludido o podrá facultar al Alcalde de Portobelo para que haga dicho nombramiento y dictará todas las reglamentaciones que estime necesarias para el cabal cumplimiento de esta ley.

Artículo 4º. Véase la partida de cinco mil balboas (B. 5,000.00) imputada al Capítulo . . . del Presupuesto de la actual vigencia.

Artículo 5º. Esta ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

ISAAC FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

LEY 70 DE 1926

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito para construir una carretera en la Provincia de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Tan pronto como sea sancionada la presente Ley, el Poder Ejecutivo hará los estudios necesarios para obtener el costo de una carretera que una la ciudad de Bocas del Toro con la población de Bocas del Drago.

Artículo 2º. Los gastos que ocasionen los estudios a que se refiere el artículo anterior, se harán con los fondos destinados a la construcción de caminos nacionales.

Artículo 3º. Concedido el costo de la carretera por el Poder Ejecutivo contratar un empréstito por la suma que sea necesaria para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 4º. El empréstito se contratará a una tasa no mayor del ocho por ciento (8%) anual, con un plazo de amortización hasta de veintidós años y afectando cualquier renta para garantizarlo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 24 de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ

LEY 71 DE 1926

(DE 23 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede autorización al Municipio de Panamá para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase al Municipio de Panamá para contratar un empréstito hasta por la suma de quinientos mil balboas (B. 500,000.00) que han de emplearse única y exclusivamente en construir la de la municipal, mejoras materiales y obras públicas en el Distrito.

Artículo 2º. Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 72 DE 1926

(DE 28 DE DICIEMBRE)

Se ordena construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en la ciudad de Panamá y adoptar otras medidas relacionadas con la misma facultativa.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA.

Artículo 1º Se faculta al Poder Ejecutivo para lo siguiente:

1º Para que obrando de acuerdo con el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la República, proceda a escoger un lote de terreno adecuado, con el fin de construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en esta Capital, en sustitución del que actualmente sirve como tal.

2º Para que sea de en pública subasta el edificio que presta el servicio actualmente y con su producto, más la suma de treinta mil balboas (B 30,000.00) con que contribuyó la Nación, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 1º de este artículo.

Artículo 2º El nuevo edificio debe construirse ampliamente los nuevos y adelantos modernos relativos a Cuerpos extinguidores de incendio y debe, además, estar dotado de un eficiente servicio de garage donde mantener el material rodante perteneciente a este Cuerpo, previsto de los depósitos indispensables para suministrar a los carros gas, aceite, piezas de repuestos y demás utensilios propios para su eficaz funcionamiento y conservación.

Artículo 3º En el salón de actos del Cuartel Central habrá una galería de los funcionarios y Jefes Beneméritos extintos de la referida Institución, así como de los Bomberos fallecidos a causa de actos de heroísmo en el cumplimiento de su misión humanitaria.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo dotará la acuñación de medallas de oro, de plata y de bronce, con el lema de disciplina, Honor y Abnegación, las que serán distribuidas a los miembros de la Institución mediante recomendación de la Junta General de Oficiales de la misma, con el fin de estimular actos de ejemplar disciplina, de antigüedad, de alto espíritu de sacrificio o de heroísmo máximo en el servicio.

El modelo de estas medallas será adoptado por el Poder Ejecutivo y estas no serán conferidas a menos que se haya formado previamente un expediente justificativo. Dichas medallas serán distribuidas en acto público, por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la Nación o por el Secretario de Gobierno y Justicia, como delegado de aquel.

Artículo 5º La distribución de las medallas de que trata el artículo anterior tendrá lugar todos los años, en el aniversario de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Artículo 6º Noventa días después de sancionada esta ley procederá el Comandante en Jefe de los Cuerpos de Bomberos de la República a practicar visita a los Capitales de Provincia y a los pueblos de mayor importancia del interior del país, a fin de estudiar la manera de organizar en aquellos que, por su densidad o desarrollo urbano, requieran para su protección y seguridad Cuerpos extinguidores de incendio.

Artículo 7º Cuando por causa de emergencia pública los Bomberos estén prestando servicio de policía y siguen desobediencia, irrespete, mofa, insulte de palabras, amedante o maltrato de obra a cualquier miembro de la Institución, que esté uniformado, quedará sujeto a las penas que para estas faltas determinan los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 66 de 1924.

Artículo 8º Para dar cumplimiento a esta ley se destina hasta la cantidad de treinta mil balboas (B 30,000.00) que se incluyó en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica próxima.

Artículo 9º La persona o personas que en el momento de amago o configuración de incendio mofa o insulte a los Bomberos o trate de estorbarlos en el cumplimiento de su deber, sufrirá pena de arresto de uno a tres meses, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 10. La persona o personas que sean sorprendidas deteriorando o dañando los bienes del cuerpo de extinción contra incendio, o que de alarma de incendio falso, será penada, según la gravedad del hecho, con tres a seis meses de arresto, sin perjuicio de cualquiera otra pena que le corresponda aplicar a los tribunales ordinarios.

Artículo 11. La persona o personas que en momentos de una configuración o de grave calamidad pública, o de necesidad de defensa nacional, incite o trate de incitar a los miembros del Cuerpo de Bomberos que abandonen el cumplimiento de su deber, sufrirá la pena de arresto que determina el artículo de esta misma ley.

Artículo 12. Estas penas les impondrá el Alcalde del Distrito respectivo, de acuerdo con lo que resulte de la información sumaria que levante al efecto la Oficina de Seguridad o el Comandante del Cuerpo de Bomberos en donde tenga lugar la infracción o falta.

Artículo 13. Para la construcción del Cuartel de que trata esta ley, se abrirá concurso entre los arquitectos para la presentación de planos y se sacará a licitación la obra.

Artículo 14. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, M. DE J. QUJANO. El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese. R. CHIARI. El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 17C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17C.—Panamá, Enero 3 de 1926.

RESUELTO: Concédese permiso a los señores Eisenmann y Eick para importar de Nueva York en el vapor Santa Marta, despacho Remington Arms Co. Inc. de dicha plaza, seis mil cápsulas para revólver, calibre 38.

Regístrese, comuníquese y publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno por una parte y Antonio Alberto Valdés, mayor de edad, posesante, en representación de la Compañía bananera del Pacífico, que en adelante se llamará el Contratista por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato

1º El Gobierno cede al Contratista en arrendamiento por el término de cuatro años, la nave de su propiedad conocida con el nombre de «Estrella de Oro», actualmente varada en la playa de Taboga para ser reparada.

2º La reparación de la nave correrá a

cargo del Contratista de acuerdo con un Agente designado por el Gobierno, a quien regirá la ejecución del trabajo.

3º Las partes convienen en que el valor de la composición es el de cinco mil trescientos balboas (B 5,300.00) en la que queda incluido el valor de todo el material y mano de obra necesario para el acondicionamiento de la nave.

4º El Gobierno suministrará los motores, la suma de diez mil balboas (B 2,000.00) que entregará una vez aprobado el presente contrato y todos los materiales y de que se pueda disponer apropiados para el trabajo, y su valor se establecerá y abonará con dinero suministrado por el Gobierno. El Contratista correrá con los demás gastos hasta la terminación de la obra.

5º Una vez terminada la obra será entregada la nave al Contratista por medio de riguroso inventario de los materiales.

6º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar al Capitán y maquinista de la nave. El sueldo de primero correrá a cargo del Gobierno y el de los demás a cargo de Contratista. De igual manera correrá a cargo de éste los gastos que demanden la conservación y servicio del buque en general.

7º El precio del arrendamiento será el de ciento cincuenta balboas (B 150.00) mensuales y el Contratista se obliga a las siguientes condiciones:

- a) A destinar la lancha a la navegación entre la capital de la República y los siguientes Distritos: Chiriquí, Chiriquí, Balboa, en la Provincia de Panamá y Chepigana y Pingana en la Provincia de Darién.
b) A someter a la aprobación del Gobierno en los días primeros de cada mes, el itinerario de la navegación.
c) A conducir gratuitamente, los correos entre los puertos de los Distritos mencionados y la capital de la República y entre ésta y aquellos.
d) A conducir gratuitamente a los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional y con un 60% de rebaja a los demás empleados públicos que el Gobierno indique.
e) A conducir gratuitamente los útiles, textos y demás objetos destinados a la Instrucción Pública.

8º El Gobierno se reserva el derecho de usar la lancha para viajes especiales en cualquier tiempo, con un aviso al Contratista de tres días de anticipación, y en caso de emergencia, sin necesidad de aviso alguno. En estos casos los gastos de tripulación, alimentación y combustible serán pagados por el Gobierno.

9º Será causa de rescisión de este contrato la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Contratista, salvo fuerza mayor o caso fortuito. La suma aportada por el Contratista en la reparación de la lancha será tenida como avance de las mensualidades del arrendamiento.

10 Para responder de las obligaciones contraídas el Contratista presta como fiador al señor Héctor Valdés, que en prueba de aceptación firma también este contrato.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ. El Contratista, Antonio Alberto Valdés.

El Feador, Héctor Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 26 de 1926.

Publíquese. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, a nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Max Lemm en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

El Contratista se compromete:

1º.—A ejecutar un retrato al óleo del señor Oronozte L. Martínez con su correspondiente marco de treinta y cuatro pulgadas de largo por veinte y ocho de ancho.

2º.—A entregar dicho retrato al señor Secretario de Gobierno y Justicia treinta días después de aprobado este contrato por el señor Presidente de la República.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, una vez que el retrato a que se refiere este contrato sea recibido a entera satisfacción del representante del Gobierno la suma de DOS CIENTOS BALBOAS (B. 200.00) como única remuneración por el trabajo que va a ejecutar.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y para constancia se extienden dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Gobierno, CARLOS L. LÓPEZ. El Contratista, Max Lemm.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera.—Panamá, 30 de Diciembre de 1926.

Aprobado. R. CHIARI. El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nombre y representación del señor Guillermo Velazco, ciudadano salvadoreño, con poder suficiente que acompaño, pido a Ud. que se sirva expedir una patente de invención, con privilegio por cinco años, para que use en la República de Panamá el aparato descrito por separado para hacer y expandir sorbetes con un mango de madera o de cualquiera otra materia que permita tomarlos sin necesidad de usar cuchetas, plato o instrumento alguno, pudiendo ser los sorbetes de cualquiera forma y tamaño.

De acuerdo con el artículo 1994 del Código Administrativo le acompaño la exposición del invento y el diseño del mismo, por duplicado, y en constancia de haber pagado en la Oficina de Ingresos el impuesto correspondiente por cinco años.

De Ud. atento S. S., Horacio Velazco. Panamá, Diciembre 30 de 1926.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Diciembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, El Subsecretario del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ. 2 vs.—1

16956

LEY 72 DR 1926

(DK 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en la ciudad de Panamá y se adoptan otras medidas relacionadas con la misma institución

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA.

Artículo 1º Se faculta al Poder Ejecutivo para lo siguiente:

1º Para que obrando de acuerdo con el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la República, proceda a escoger un lote de terreno adecuado, con el fin de construir un nuevo Cuartel Central de Bomberos en esta Capital, en sustitución del que actualmente sirve como tal

2º Para que verda en pública subasta el edificio que presta el servicio actualmente y con su producto, más la suma de treinta mil balboas (B. 30,000.00) con que contribuirá la Nación, le dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 1º de este artículo.

Artículo 2º El nuevo edificio debe consultar ampliamente las necesidades y adelantos modernos relativos a Cuerpos extinguidores de incendio y debe, además, estar dotado de un eficiente servicio de garage donde mantener el material volante perteneciente a ese Cuerpo, provisto de los depósitos indispensables para suministrar a los carros gas, aceite, piezas de repuestos y demás artículos propios para su eficaz funcionamiento y conservación.

Artículo 3º En el salón de actos del Cuartel Central habrá una galería de los funcionarios y Jefes Beneméritos extintos de la referida institución, así como de los Bomberos fallecidos a causa de actos de heroísmo en el cumplimiento de su misión humanitaria.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo dispondrá la acuñación de medallas de oro, de plata y de bronce, con el lema de "Disciplina, Honor y Abnegación", las que serán discernidas a los miembros de la institución mediante recomendación de la Junta General de Oficiales de la misma, con el fin de estimular actos de ejemplar disciplina, de antigüedad, de alto espíritu de sacrificio o de heroísmo máximo en el servicio.

El modelo de estas medallas será adoptado por el Poder Ejecutivo y estas no serán conferidas a menos que se haya formado previamente un expediente justificativo. Dichas medallas serán distribuidas en acto público, por el Primer Magistrado de la Nación o por el Secretario de Gobierno y Justicia, como delegado de aquél.

Artículo 5º La distribución de las medallas de que trata el artículo anterior tendrá lugar todos los años, en el aniversario de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Artículo 6º Noventa días después de sancionada esta ley procederá el Comandante en Jefe de los Cuerpos de Bomberos de la República a practicar visita a las Capitales de Provincia y a los pueblos de mayor importancia del interior del país, a fin de estudiar la manera de organizar en aquellos que, por su densidad o desarrollo urbano, requieran para su protección y seguridad Cuerpos extinguidores de incendio.

Artículo 7º Cuando por causa de emergencia pública los Bomberos estén prestando servicio de policía y alguien desobedezca, irrespete, moleste, insulte de palabra, amenace o maltrate a obra a cualquier miembro de la institución, que esté uniformado, quedará sujeto a las penas que para estas faltas determinan los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 66 de 1924.

Artículo 8º Para dar cumplimiento a esta ley se destinan hasta la cantidad de treinta mil balboas (B. 30,000.00) que se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica próxima.

Artículo 9º La persona o personas que en el momento de acaer una conflagración de incendio moleste o insulte a los Bomberos o trate de estorbarlos en el cumplimiento de su deber, sufrirá pena de arresto de uno a tres meses, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Artículo 10. La persona o personas que sean sorprendidas deteriorando o dañando materiales del cuerpo de extinción contra incendio, o que dé alarma de incendio falsa, será penada, según la gravedad del hecho, con tres a seis meses de arresto, sin perjuicio de cualquiera otra pena que le corresponda aplicar a los tribunales ordinarios.

Artículo 11. La persona o personas que en momentos de una conflagración o de grave calamidad pública, o de necesidad de defensa nacional, incite o trate de incitar a los miembros del Cuerpo de Bomberos a que abandonen el cumplimiento de su deber, sufrirá la pena de arresto que determina el artículo de esta misma ley.

Artículo 12. Estas penas las impondrá el Alcalde del Distrito respectivo, de acuerdo con lo que resulte de la información sumaria que levante al efecto la Oficina de Seguridad o el Comandante del Cuerpo de Bomberos en donde tenga lugar la infracción o falta.

Artículo 13 Para la construcción del Cuartel de que trata esta ley, se abrirá concurso entre los arquitectos para la presentación de planos y se sacará a licitación la obra.

Artículo 14 Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, M. DE J. QUIJANO.

El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese. R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 17C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17C.—Panamá, Enero 3 de 1926.

RESUELTO:

Concédese permiso a los señores Eisenmann y Elett para importar de Nueva York en el vapor Santa Marta, despacho Remington Arms Co. Inc. de dicha plaza, seis mil cápsulas para revolver, calibre 38.

Regístrese, comuníquese y publíquese. R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 57

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno por una parte, y Antonio Alberto Valdés, mayor de edad, panameño, en representación de la Compañía bananera del Pacífico, que en adelante se llamará el Contratista por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato.

1º El Gobierno cede al Contratista en arrendamiento por el término de cuatro años, la nave de su propiedad conocida con el nombre de "Estrella de Oro", actualmente varada en la playa de Taboga para ser reparada.

2º La reparación de la nave correrá a

cargo del Contratista de acuerdo con un Agente designado por el Gobierno, que vigilará la ejecución del trabajo.

3º Las partes convienen en que el valor de la composición es el de cinco mil trescientos balboas (B. 5,300.00) en la que queda incluido el valor de todo el material y mano de obra necesario para el acondicionamiento de la nave.

4º El Gobierno suministrará los materiales, la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) que entregará una vez aprobado el presente contrato y todos los materiales de que el contratista disponga apropiados para el trabajo, y su valor se establecerá y abonará con dinero suministrado por el Gobierno. El Contratista correrá con los demás gastos hasta la terminación de la obra.

5º Una vez terminada la obra será entregada la nave al Contratista por medio de riguroso inventario de los materiales.

6º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar al Capitán y maquinista de la nave. El cargo de primer correo será a cargo del Gobierno y el de los demás a cargo del Contratista. De igual manera correrán a cargo de éste los gastos que demanden la conservación y servicio del buque en general.

7º El precio del arrendamiento será el de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales y el Contratista se obliga a las siguientes condiciones:

a) A destinar la lancha a la navegación en la capital de la República y los siguientes Distritos: Chiriquí, Chiriquí, Balboa, en la Provincia de Panamá y Chepigana y Pinogana en la Provincia de Darién.

b) A someter a la aprobación del Gobierno en los días primeros de cada mes, el itinerario de la navegación.

c) A conducir gratuitamente, los carros entre los puertos de los Distritos mencionados y la capital de la República y entre ésta y aquellos.

d) A conducir gratuitamente a los Agentes del Cuerpo de Policía Nacional y con un 60% de rebaja a los demás empleados públicos que el Gobierno indique.

e) A conducir gratuitamente los útiles, textos y demás objetos destinados a la Instrucción Pública.

8º El Gobierno se reserva el derecho de usar la lancha para viajes especiales en cualquier tiempo, con un aviso al Contratista de tres días de anticipación, y en caso de emergencia, sin necesidad de aviso alguno. En estos casos los gastos de tripulación, alimentación y combustible serán pagados por el Gobierno.

9º Será causa de rescisión de este contrato la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el Contratista, salvo fuerza mayor o caso fortuito. La suma aportada por el Contratista en la reparación de la nave será tenida como avance de las mensualidades del arrendamiento.

10 Para responder de las obligaciones contraídas el Contratista presenta como fiador al señor Héctor Valdés, que en prueba de aceptación firmó también este contrato.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista, Antonio Alberto Valdés.

El Fiador, Héctor Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Diciembre 26 de 1926.

Aprobado. R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia a nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Max Lemm en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

El Contratista se compromete:

1º.—A ejecutar un retrato al óleo del señor Oronoz L. Martínez con su correspondiente marco de treinta y cuatro pulgadas de largo por veinte y ocho de ancho.

2º.—A entregar dicho retrato al señor Secretario de Gobierno y Justicia treinta días después de aprobado este contrato por el señor Presidente de la República.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista, una vez que el retrato a que se refiere este contrato sea recibido a entera satisfacción del representante del Gobierno la suma de DOS CIENTOS BALBOAS (B. 200.00) como única remuneración por el trabajo que va a ejecutar.

El presente contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República y para constancia se extienden a ejemplares de un mismo tenor a Panamá, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

El Gobierno, CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista, Max Lemm.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia, Sección Primera.—Panamá, 30 de Diciembre de 1926.

Aprobado. R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nombre y representación del señor Guillermo Salazar, ciudadano salvadoreño, con poder suficiente que acompaño, pido a Ud. que se sirva expedir una patente de invención, con privilegio por cinco años, para que use en la República de Panamá el aparato descrito por separado para hacer y expender sorbetes con un mangoito de maísera o de cualquiera otra materia que permita tomarlos sin necesidad de usar cuchara, plato o instrumento alguno, pudiendo ser los sorbetes de cualquiera forma y tamaño.

De acuerdo con el artículo 1994 del Código Administrativo le acompaño la explicación del invento y el diseño del mismo, por duplicado, y la constancia de haber pagado en la Oficina de Ingresos el impuesto correspondiente por cinco años.

De U. atento S. S., Horacio Vela de.

Panamá, Diciembre 30 de 1926.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 30 de Diciembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Subsecretario del Despacho, J. M. FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de patente de invención. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Debidamente facultado por el señor Ammon C. Ponzada, domiciliado en esta Capital, Calle 3ª, esquina Avenida B. Industrial, mayor de edad, según poder que anexo a esta solicitud, me permito rogar a usted se sirva ordenar, previas las formalidades legales, el registro de una patente de invención a favor de mi representado, de acuerdo con las leyes y reglamentos, de acuerdo con las leyes y reglamentos sobre la materia, por un término de cinco (5) años.

La patente de invención en referencia, tiene a proteger un procedimiento descubierto por mi representado, para obtener sobre maderas, papeles artificiales de cualquier denominación, granito, etc., ya sea que estén destinados a emplearlos en pisos, muros, escaleras, decoraciones o cualquier otro uso, un dibujo de imitación de mármol, vetado o ja-peado, en cualesquier color o combinaciones de colores, mediante el uso de cementos, yesos y oxidos, según se detalla en el pliego que contiene la descripción pormenorizada del procedimiento inventado por mi representado.

Anexas: El poder que me faculta en esta gestión; Dos copias del pliego de descripción detallada del procedimiento inventado; Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Papel sellado y estampillas para satisfacer los requisitos del caso.

Panamá, Diciembre 23 de 1926.

René Stahl.

República de Panamá Secretaría de Agricultura.—Panamá, Diciembre 27 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A favor de la ciudad denominada «Gelsa» Inc., de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un remedio para callos, callosidades, verrugas, juanetas y para aliviar inflamaciones de la piel.

Consiste la marca en las palabras



y la figura de un pie con la cabeza de un gallo proyectando de la parte superior del mismo dentro de un círculo de fondo negro. Se aplica a la mercadería o sus empaques por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los derechos del derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su distintivo expresado.

Acompaña:

Los requisitos legales.

Panamá, Diciembre 27 de 1926.

Alberto Mendosa.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 27 de Diciembre de 1926

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de comercio. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Francisco Andrade Polanco, natural de España, socio y Gerente de la casa comercial que gira en Colón con el nombre de «Antonio Andrade Polanco & Compañía, Limitada», ocuro al Poder Ejecutivo por conducto de u-ted, para solicitar el registro de una marca de comercio para amparar y distinguir un ron de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta blanca, en cuyo centro se leen las palabras



entre comillas y letras mayúsculas. E ta marca se aplica por medio de marbetes o bien grabando o estampando en los envases de vidrio o de madera.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaña:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 29 de 1926.

F. Andrade P.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 31 de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 7.—Panamá, 15 de Noviembre de 1926.

De conformidad con el ordinal 3º del artículo 111 del Código de Minas,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, caducados los veintidós (22) denuncios de Minas hechas por el señor Pablo Pínel a nombre de la sociedad Pínel Hermanos en Liquidación, ante el Alcalde Municipal de Panagana con fecha 19 de Abril de 1924.

Publíquese y archívese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

- Por un año..... B. 6.00
por seis meses..... 3.00
por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta el día lunes 10 de Enero del año próximo de 1927, a las diez de la mañana, se recibirán propuestas en pliego cerrado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para la venta mediante licitación pública de los rieles existentes en 22 kilómetros de línea férrea, de Progreso a Puerto Armuelles, los cuales pertenecen a la Panama Sugar Company.

Son bases para el remate las legales vigentes y en especial las contenidas en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Los 22 kilómetros de rieles, del tipo de 25 libras en su mayoría—pesan 562 toneladas, según el cálculo hecho por el Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, en Mayo de 1924, efectuado al rematarse esos bienes de la referida Compañía.

El monto de la base del remate se establece en la suma de B. 2,500.00 y todo proponente está obligado a depositar previamente en el Banco Nacional, como garantía para el remate, la suma de B. 250.00, en dinero efectivo.

A las once de la mañana del día señalado se abrirán los pliegos y se adjudicará el remate al mejor postor.

El Gobierno se reserva la facultad de rechazar una o todas las propuestas, si lo considera conveniente.

La adjudicación deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo.

El pliego de cargos respectivo podrá ser consultado en este Despacho durante las horas y días hábiles.

El Sub-secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO

Debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, y en mi condición de representante de los intereses de El Congo en la Sección pública la venta de la Planta Eléctrica de este Municipio; cuya operación practico en mi condición de Personero Municipal.

La base del valor de la planta en referencia, estimada por peritos es de B. 3,500.00.

El que quiera hacer postura y enterarse del estado en que se encuentra dicha planta, puede verse a esta ciudad y entenderse con el suscrito.

Penonomé, 20 de Diciembre de 1926.

DEMÓSTHENES AROSEMENA T.,

Personero Municipal.

EDICTOS

AVISO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha dado acogida a la siguiente petición:

Señor Administrador Provincial de Tierras,

Presente.

En uso de poder especial, solicito para Martín José y Agustín Allierre, Guillermo y Benito Rivera, Starnino Hidalgo, María Campinos, Juana Moreno, Pedro Rojas, Nicolás Rodríguez, Felipe Hernández, Pastor Rivera, Lorenzo González, Gregoria Romero y Antonio García, mayores de edad, agricultores sin títulos de propiedad raíz y de esta vecindad, título de propiedad gratuita del lote de terreno denominado La Carretilla, situado en este Distrito, de una capacidad superficial de 129 hectáreas y 4712 metros cuadrados, limitado así:

Norte, terreno de la señora Sara Velarde; Sur, terrenos libres de por medio con propiedad del señor Abelardo Herrera y predio de Martín Trejo; Este, predio de la familia Rivera; y Oeste, camino del Mamey y camino del Montijo.

Este terreno se desea en la proporción de diez hectáreas para cada uno de los once primeros mencionados, como agricultores con familia, y cinco para cada uno de los cuatro últimos como simples solteros, cuyos derechos se compraban con la documentación adjunta, según gracia que conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y 29 de la Ley 63 de 1917.

Acompaña:

El plano levantado por el Agrimensor Víctor Morelet.

Santiago, Diciembre 23 de 1926.

Ignacio de L. Valdés.

Para los efectos del artículo 61 de la Ley... de 1925, se fija el presente por treinta días en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se publica en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Diciembre 24 de 1926.

SANTIAGO PINILLA.

El Secretario,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitman,

HACE SABER

Que en poder del señor Eusebio Villarreal de esta vecindad, se encuentra depositado un bote (bave) de



ma de espárrago de veinte y cuatro pies de largo por cinco más de ancho, (puñales)

que ha sido usado con moderación y ha sido denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrense o vacante, por haberse encontrado flotando en las aguas de la pesquería del río, lo que, comprensión de este Distrito.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido bote (navo) haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho, y en la más concurrida de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Noviembre 5 de 1928.

El Alcalde, AMALBU GARRIDO.

El Secretario, Manuel S. Cobos.

30 vs.—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Becerra, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla como de cinco cuartos, marcada a fuego en el costillar derecho así: V E y en la cadera del mismo lado así: R.

Dicho semoviente se encontraba vagando en la Regenera del Canalón de esta jurisdicción hace más de un año sin dueño conocido.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al animal vacante el suscrito, de conformidad con el estatuto en el artículo 1600 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta población y en la cabecera de los Corregimientos por el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vendiese los treinta días no se presentare persona alguna a reclamarla, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Capira, Noviembre 9 de 1928.

El Alcalde, M. R. BENTREZ.

El Secretario, Eloy E. Bastos.

30 vs.—17

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Oca,

HACE SABER

Que en poder del señor Ricardo Rosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color castaño oscuro, pequeño, como de quince años de edad y marcado a fuego en la púpa del lado derecho así: TC el cual se encontraba vagando por las alrededores de esta población, desde hace como tres años poco más o menos y sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante ante esta Alcaldía, por el mismo señor Rosa, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en la más concurrida de esta localidad y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días (30) para el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, y no habiendo reclamación alguna se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Oca, 25 de Octubre de 1928.

El Alcalde Municipal, LUCIANO MIRONES.

El Secretario, Pedro P. Torres.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Páez, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Babilino Quiroga, natural y vecino de esta localidad, se encuentra depositada una vaca amarilla, con tres cuartos (tres cuartos y una púpa) sin marcas de fuego, y en la cadera del lado derecho se encuentra marcado con las siguientes letras: Lomas y en la púpa se encuentra marcado con la siguiente letra: B. Este animal se encuentra vagando en la zona de este Distrito, y la púpa está marcada a fuego con el siguiente ferrate.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se crea con derecho a reclamar dicha vaca y sus cuartos. ST.

Vencido el término señalado y no habiéndose reclamado, el señor Tesorero Municipal, procederá a su remata, en pública subasta, de conformidad con el artículo del citado código.

Páez, 26 de Noviembre de 1928.

El Alcalde, J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario, J. A. Guillón.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca, al público, en general,

HACE SABER

Que en poder del señor Nicolás Sánchez, de esta localidad, se encuentra depositada una potraca completamente mostrense, de regular tamaño, de color azulado oscuro, como de cuatro años de edad.

Dicho animal se encontraba vagando en el caserío de Los Guabas, de esta jurisdicción, desde dos años más o menos y sin dueño conocido.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrense por el mismo señor Sánchez, en este Despacho (Art. 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y en la más concurrida de esta cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho a la vaca, o haga valer, dentro de este término, se presente en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Noviembre 12 de 1928.

El Alcalde, LUCIANO MIRONES F.

El Secretario de la Alcaldía, Pedro P. Torres.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER

Que en poder del señor Gertrudis Trujillo, de esta localidad, se encuentra depositada una vaca color amarilla,

de talla buena, de cuatro años más o menos y marcada así (S. A.) en el lado del lado izquierdo, y despueñada los cuernos, como arriba, ha sido denunciado por encontrarse vagando en territorio de este Distrito sin dueño conocido.

Por tanto y para que se sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido animal, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho, y en los lugares más concurridos de esta localidad, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro del término de treinta días se presente todo aquel que se crea con derecho a reclamar dicha vaca y sus cuernos, para su publicación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro del término de 30 días se presente todo aquel que se crea con derecho a reclamar dicha vaca y sus cuernos. ST.

Sancti Spiritus, Noviembre 11 de 1928.

El Alcalde, LORENZO FOSILLA.

El Secretario, Gerardo González.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pablo Ribes, de esta localidad, se encuentra depositada una vaca amarilla, de talla buena, marcada a fuego con el hierro en el costillar, 2- y en la cual se encuentra pintado en el lugar del Esquinado, de esta comprensión, hace un año sin dueño conocido.

Y para el que se crea con derecho al referido semoviente se presenta a reclamarlo en el término de treinta (30) días, contados desde esta fecha, pas vencido el término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, 16 de Octubre de 1928.

El Alcalde, DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario, Diego Arosemena.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Francisco Aveniño, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca color amarilla hipata, sin marca de fuego y con las siguientes de sangre: blanca y muéca por debajo en una oreja y marcada por debajo en la otra y un novillo pequeño de color negro, sin marca de ninguna clase, los cuales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Aveniño, como bienes vacantes, por estar vagando dichos animales en el llano de la Pita de esta jurisdicción por más de dos años sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará vacante y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alajón, Noviembre 14 de 1928.

El Alcalde, MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario ad hoc, J. Zoilo Aparicio.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguaitubán, al público,

HACE SABER

Que en poder del señor Pedro N. Urdinola, de esta localidad, se encuentra depositada un vacuno color amarillo abumado, como de cuatro años de edad, sin marcas de fuego, y en la cadera del lado derecho se encuentra marcado con las siguientes letras: V E y en la cadera del mismo lado así: R.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace tres años se encuentra vagando en la zona de esta jurisdicción, por el lugar denominado «El Barro» de esta jurisdicción.

Para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente presente su reclamo dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta localidad y copia del mismo se remite para su publicación en la Gaceta Oficial, al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Vencido el término arriba indicado, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, el animal en referencia será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme al art. 1601 del Código Administrativo.

Aguaitubán, 20 de Noviembre de 1928.

El Alcalde, R. VARGAS.

El Secretario, Vicente Tapia.

30 vs.—21

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER

Que en poder del señor Adriano Tejeda, vecino de esta localidad, se encuentra depositada una potraca completamente mostrense, de color castaño oscuro, como de tres años de edad, con un novillo blanco en la frente, que se encuentra marcado hace seis meses próximamente o menos, en las sabanas de la Pita, sin dueño conocido, la cual ha sido denunciada y presentada a este Despacho, por el señor Pedro González Peña, como bien mostrense.

Para formal notificación del público y de aquel que se crea con derecho a reclamar el semoviente en cuestión, se presenta en tiempo oportuno a la cacería y, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), vencidos los cuales, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por orden del señor Gobernador de la Provincia.

Horcoletos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde, ABRAHAM FRANCISCHI C.

El Secretario, A. Cuevas G.

30 vs.—21